

Recurso 98/2021

Resolución 128/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 8 de abril de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AGRICOLAIR S.L** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de apoyo a la lucha contra incendios forestales con helicópteros pesados para el lanzamiento de agua, aviones de carga en tierra y helicópteros para el transporte de siete combatientes y lanzamiento de agua para el periodo 2021 a 2022” (CONTR 0000583454), convocado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, este Tribunal en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento, día en que los pliegos fueron puestos a disposición de las posibles personas interesadas.

Posteriormente, en fechas 1 y 26 de febrero de 2021 se han publicado sendas aclaraciones del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP).

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 44.844.000 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El 5 de marzo de 2021, fue presentado en la oficina de correos –sucursal 41- de Isla Mayor (Sevilla), escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AGRICOLAIR, S.L, (en adelante, AGRICOLAIR) contra el PCAP y el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) que rigen la presente licitación, -sin que conste comunicación alguna de la presentación realizada, ex artículo 51.3 de la LCSP- , siendo recibido en el Registro de este Tribunal en fecha 9 de marzo de 2021.

Asimismo, el citado escrito de recurso ha sido también presentado en el Registro electrónico Único de la Junta de Andalucía a través del procedimiento de recurso especial, el 8 de marzo de 2021. En su escrito de recurso, la entidad recurrente solicita, entre otras cuestiones, la suspensión del procedimiento de licitación.

CUARTO. Por la Secretaría del Tribunal, el 9 de marzo de 2021, se da traslado al órgano de contratación del escrito de recurso y se le solicita que remita, el informe al mismo, así como las alegaciones a la medida cautelar instada por la entidad recurrente y la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Dicha documentación ha tenido entrada en este Tribunal el 11 de marzo de 2021.



QUINTO. La Secretaría del Tribunal, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2021, concedió plazo de alegaciones a la entidad recurrente (AGRICOLAIR), sobre la posible causa de inadmisión del recurso por resultar el mismo, en principio, extemporáneo. Dichas alegaciones se han recibido el 19 de marzo de 2021.

SEXTO. Con fecha 19 de marzo de 2021, tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la recurrente en el que, con ocasión de la publicación realizada en el perfil de contratante el 26 de febrero de 2021 -y que adjunta al mismo- relativa como ya se ha expuesto a la segunda aclaración del PCAP, reproduce de nuevo el contenido del recurso anteriormente presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede a continuación abordar la legitimación de la entidad recurrente para la interposición del presente recurso especial, dado que la misma, según la documentación que obra en el expediente de contratación, no ha presentado oferta en el procedimiento de licitación.

En este sentido, el artículo 48 de la LCSP establece que *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

En el supuesto examinado, la recurrente en su escrito de recurso impugna el PCAP y el PPT, que rigen el presente contrato, por entender que ambos incluyen una serie de disposiciones, a las que alude en su escrito, que a su juicio, limitan la libre concurrencia e igualdad de trato entre los licitadores, beneficiando a aquellas empresas que han contratado anteriormente con la Administración en contratos similares al licitado, sin que exista, a su juicio, justificación técnica alguna para ello, considerando las citadas cláusulas contrarias a derecho.



Así las cosas, los motivos esgrimidos por la recurrente en su recurso ponen de manifiesto que los pliegos pueden restringir sus posibilidades de acceso a la licitación en condiciones de igualdad por lo que queda acreditada su legitimación para recurrir pues precisamente las bases de aquella le provocan un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y el objeto del recurso son los pliegos que rigen la presente licitación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante”.

En el supuesto examinado, la puesta a disposición de los pliegos se realizó con la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante el 29 de enero de 2021. Por lo tanto, siendo el “*dies a quo*” el 1 de febrero de 2021, según lo dispuesto en el ya citado apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 19 de febrero de 2021, por lo que a la fecha de presentación del recurso especial en la oficina de correos, el 5 de marzo de 2021, ya había transcurrido el plazo legal para su interposición establecido en el precepto citado.



Al respecto, no procede atender a las alegaciones de extemporaneidad realizadas por la recurrente y en las que afirma que en su escrito de recurso se consignó por error que el acto impugnado eran los pliegos, si bien según argumenta, el recurso se formula contra la convocatoria de licitación realizada, según indica, el 12 de febrero de 2021, y de la que tuvo conocimiento en la indicada fecha, adjuntando, la publicación en el perfil de contratante de lo que califica como “convocatoria de licitación”, si bien este Tribunal ha podido comprobar que dicha publicación esta referida a la designación de los miembros de la mesa y de la comisión técnica.

Por otra parte, a mayor abundamiento, procede señalar, como se ha expuesto en los antecedentes, que tras la publicación de la convocatoria de licitación, el 29 de enero de 2021, se publican sendas aclaraciones de los PCAP, en fechas 1 y 26 de febrero de 2021.

Pues bien, al respecto, debe recordarse que este Tribunal y otros órganos de revisión de decisiones en materia contractual han entendido que para que pueda computarse el plazo de interposición desde el día siguiente al de la publicación de una corrección, rectificación o modificación del anuncio o de los pliegos, debe existir una relación entre los motivos esgrimidos en el recurso y los cambios publicados en los nuevos anuncios o pliegos, que obliga a atender a la fecha de estos últimos a efectos del plazo de su impugnación. (v.g. Resoluciones 91/2019, de 26 de marzo, 164/2019, de 24 de mayo y 393/2019, de 22 de noviembre entre las más recientes, y Resolución 373/2017, de 21 de abril, entre otras muchas, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

En este sentido, la primera aclaración está referida a las variantes ofertadas a los lotes 3 y 5, indicando respecto a las mismas que el aumento de días de posicionamiento y horas de vuelo como consecuencia de la variantes ofertadas no supondrán alteración del precio total del lote ni del periodo de posicionamiento establecido de conformidad con el apartado 1 del Anexo I del PCAP y el apartado 4 del PPT; y la segunda aclaración versa sobre la valoración de determinados criterios objetivos y la justificación de la solvencia técnica y económica.

Pues bien en el recurso la recurrente impugna en síntesis el anexo I del PCAP “*Características del contrato*”, al que alude de forma genérica sin especificar los aspectos concretos del mismo que recurre, así como el anexo XI del citado pliego -relativo a los parámetros para considerar una oferta anormalmente



baja-; asimismo, también combate la división de los lotes 2 y 3 (asignando tres aviones a cada uno), la falta de determinación en los pliegos de la ubicación de las bases de los aviones, las especificaciones técnicas establecidas en el PPT para licitar al lote 2 -en concreto el apartado 3.2.1- y las variantes previstas en el PPT para el Lote 3, entendiendo que de acuerdo con las características especificadas se estaría limitando la variante a ofertar a un modelo concreto de avión.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que el recurso se interpone contra los pliegos y que tras la puesta a disposición de los mismos, las aclaraciones realizadas no afectan al objeto de la controversia del recurso, no existiendo por tanto relación alguna entre los motivos esgrimidos en el escrito de recurso presentado y aquellas, por lo que no procede atender tampoco a la fecha de publicación de estas para el cómputo del plazo de presentación del presente recurso.

Concurre, pues, causa de inadmisión del recurso especial de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 d) de la LCSP, sin que proceda analizar el fondo de la controversia ni emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar instada por la entidad recurrente, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el citado artículo 55 de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AGRICOLAIR S.L, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de apoyo a la lucha contra incendios forestales con helicópteros pesados para el lanzamiento de agua, aviones de carga en tierra y helicópteros para el transporte de siete combatientes y lanzamiento de agua para el periodo 2021 a 2022” (CONTR 0000583454), convocado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

